



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 008

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 004 DE 2004 - REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°004 de 2004, se expidió el Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 87 del Acuerdo N°004 de 2004, consagra el principio de flexibilidad, y la Universidad lo concibe como un principio que debe facilitar el desarrollo de la autonomía de los estudiantes tanto en su elección académica como en sus métodos y ritmos de trabajo para racionalizar los planes de estudio y adelantar procesos de transferencia y homologación.

Que el artículo 85 del Acuerdo N° 004 ejusdem, fija el número mínimo de créditos por periodo académico.

Que mediante el Acuerdo N° 075 de 2007 se modificaron los artículos 28, 114, 115 y 116 del Acuerdo 004 *ibidem*.

Que el artículo 28 del Reglamento Académico Estudiantil, modificado por el Acuerdo N° 075 de 2007, estableció en el párrafo 4° que: "el estudiante que repruebe un curso o asignatura deberá matricularlo y cursarlo obligatoriamente en el semestre académico siguiente".

Que el artículo 28 del Reglamento Académico Estudiantil, modificado por el Acuerdo N° 075 *ibidem*, estableció en el párrafo 5° que: "el estudiante que tenga cursos atrasados, deberá matricularlos y cursarlos obligatoriamente en el semestre académico siguiente".

Que las anteriores disposiciones están afectando indicadores importantes para los procesos de acreditación en los programas y de la universidad, relacionados con la tasa de graduación y retención.

Que de igual forma, las condiciones establecidas en los párrafos 4 y 5 adicionados del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil, constituyen una barrera para la finalidad establecida en el artículo 87 del mismo acuerdo.

[Firma]





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 008

Que conforme con lo contemplado en el artículo 85 del Acuerdo N°004 de 2004, actualmente existe dificultad para liquidar el valor de la matrícula de estudiantes que se encuentren por encima del semestre X, al no disponerse de un procedimiento para estos casos.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente se hace necesario modificar los párrafos 4 y 5 del artículo 28, y el artículo 85 del acuerdo número 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil.

Que según lo contemplado en el numeral 5 del artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en mérito a lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el párrafo 4 del artículo 28 del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil, el cual quedará así.

Parágrafo 4°. El estudiante que repruebe o cancele un curso obligatorio deberá matricularlo nuevamente; sin que esto tenga que darse obligatoriamente en el semestre siguiente. Esto no afecta el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el párrafo 5 del artículo 28 del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil, el cual quedará así.

Parágrafo 5°. El estudiante que repruebe o cancele un curso electivo (libre, de la carrera o de profundización), podrá matricular el mismo curso, u otro que considere, dentro de la oferta de cursos electivos disponibles, sin que esto tenga que darse obligatoriamente en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 85 del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil, el cual quedará así.

ARTÍCULO 85A. VALOR DEL CRÉDITO ACADÉMICO. Defínase el valor del crédito académico para estudiantes de pregrado como el valor resultante de dividir el valor de la matrícula, después de aplicar la normativa establecida en el acuerdo para tal fin, entre el número máximo de créditos que puede matricular un estudiante en un semestre académico, el cual es igual a 20.

[Firma]





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 008

Parágrafo 1°. El valor de la matrícula para estudiantes que han cursado más de 10 semestres, será el resultado de multiplicar el número de créditos que matriculen en dicho semestre por el valor del crédito.

Parágrafo 2°. En ningún caso el valor de la matrícula puede ser menor al equivalente a matricular 12 créditos para conservar la categoría de estudiante.

Parágrafo 3°. El valor de la matrícula hace referencia única y exclusivamente al pago de los créditos académicos, sin afectar los cobros que se realizan por conceptos adicionales a la matrícula.

ARTÍCULO 4°. Los demás artículos del Acuerdo Número 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 27 días del mes de enero de 2023


RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente
CH


CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria



